1. ÁREA DONDE SURGE LA NECESIDAD: SUBDIRECCION	NOMBRE DEL SERVIDOR QUE REALIZA LA SOLICITUD: FABIO RODRIGO TREJO JARAMILLO	DIA: 15	MES 09	AÑO 2026
2. DEPENDENCIA	SUBDIRECCION CIENTIFICA			
3. BIEN O SERVICIO REQUERIDO	Prestar los Servicios como **PROFESIONAL EN DERECHO**, para la Ejecución de Actividades del Proyecto APS/EBS Res. 1032/2026 del Ministerio de Salud y Protección social en el municipio de Jambaló y toribio, a través de CXAYU'CE JXUT ESE, por *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud".*			

4. IDENTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública", señalamiento, que también se encuentra consagrado en el Acuerdo 135 de 2024 de CXAYU'CE JXUT ESE.

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

La CXAYU'CE JXUT E.S.E. Nivel I de Toribío y Jambaló Cauca, es una entidad descentralizada del orden Departamental, con autonomía presupuestal, administrativa y financiera, sin ánimo de lucro e identificada como actor activo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en tanto su objeto es la prestación de servicios de salud. Para el cumplimiento de su objeto, la entidad cuenta con una estructura administrativa y una planta de personal propia de un primer nivel de complejidad, con el que se procuran suplir los servicios habilitados por la autoridad departamental de salud; sin embargo según lo certifica el Jefe de Talento Humano, **no se cuenta con el suficiente personal que cumpla con todas estas funciones y se requiere por tanto la contratación temporal de personal externo y complementario**, de tal suerte que las obligaciones a su cargo se cumplan cabalmente, en beneficio de los usuarios de Zona de Influencia Municipios de Toribio y Jambaló, aplicando los principios que rigen el sistema.

De conformidad con el Acuerdo 135 de 2024, el Estatuto de Contratación y lo establecido en la Ordenanza de creación, CXAYU'CE JXUT E.S.E., en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

La Ley 1751 de 2015, reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Que así mismo, el articulo 24 idem, señala que es responsabilidad del Estado realizar acciones tendientes a garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Esto implica que, la extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social, por lo que, para poder realizar una atención en zonas dispersas, se deben ejecutar acciones razonables, eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Que CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una Institución de primer nivel, que presta sus servicios de salud a usuarios de los Municipios de Toribio y Jambaló Cauca. Dentro de los objetivos misionales de la institución, se encuentra la prestación del servicio de salud oportuno, integral y con calidad, para el cumplimiento de estos se requiere de un portafolio de Servicios de Salud completo de los servicios de primer nivel de atención.

El artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

El artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Es menester indicar que **la implementación de esta estrategia es de carácter temporal** acorde con los Lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento como su objetivo general lo indica es un trabajo articulado para "*Orientar a los actores del sistema de salud en la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo que garantice el derecho fundamental a la salud e incida en los resultados en salud de las personas, familias y comunidades del territorio.*"

Para el cumplimiento de esta estrategia el Ministerio de Salud y protección social, Mediante resolución Número 001032 del 1 de junio de 2026, realizó una asignación de recursos del presupuesto de Gastos y funcionamiento del Ministerio de Salud y protección social, del rubro "apoyo a programas de Desarrollo de la Salud ley 100 de 1993 acorde como lo indica en su parte Resolutiva Articulo 1 **Asignación de recursos para la vigencia 2026**. Estos fueron incorporados al Presupuesto de la ESE, vigencia de 2026

Conforme al documento de MINSALUD, **"FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN APS, EQUIPOS BASICOS DE SALUD: CONFORMACION, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO"**, y específicamente atendiendo lo de **su "ARTÍCULO 2 DESTINACIÓN:** *Los recursos asignados en el artículo 1o de esta resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Hulla, La Guajira, Meta, Marino, Putumayo, Santander, Tolima y Valle del Cauca*"; En nuestro territorio se debe concertar con la Comunidad Indígena residente, el incorporar perfiles correspondientes a la Salud Propia e Intercultural.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución 1032/2026, *"Por la Cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud",*** asigno recursos, a CXAYU'CE JXUT Nivel I Toribio y Jambaló, que fueron incorporados a su presupuesto, para el Fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, y alternamente estableció delineamientos para su ejecución.

Dichas actividades Obligaciones de nuestra ESE, referidas en el Artículo 5° Ibidem, se prestaran en el área de influencia de la E.S.E, Tacueyó, Toribio y Jambaló, teniendo a nuestro cargo actividades asistenciales distintas a las de competencia del personal de nómina, con el propósito de proveer los servicios del talento humano exigido conforme a las normas de habilitación y para contar con la capacidad instalada que permita cubrir la demanda de servicios en la entidad, como es el Fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, así como el cumplimiento de metas y actividades a cargo de la ESE, derivadas de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos con actores externos del mismo sistema.

Para la ejecución del compromiso adquirido con el Ministerio de Salud y Protección Social, en nuestro caso, conforme el documento, **"FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN APS, EQUIPOS BASICOS DE SALUD: CONFORMACION, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO"**, y específicamente atendiendo lo de **su "NRAL 5.2., CONFORMACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD EBS EN LOS MICROTERRITORIOS"**; por ende se hace necesario su contratación con el objeto de integrar esa parte del equipo de trabajo, dando estricta aplicación a los principios que rigen en materia de contratación.

Teniendo en cuenta la misionalidad de la estrategia es en territorios de Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural se debe considerar disposiciones que trae a colación el Decreto 968 de 2024 por el cual se dictan normas para la administración y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI) para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). En este caso Jámbalo.

En desarrollo de estos principios y atendiendo el manual de contratación se debe realizar los procesos de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL,** acorde con lo preceptuado en el Acuerdo No.135 de 2024, ESTATUTO DE CONTRATACION artículo 38 CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y PROFESIONALES, una vez analizada la viabilidad jurídica para contratar de manera temporal el personal requerido.

SE DEJA EN CLARO, QUE MEDIANTE ESTE ESCRITO SE JUSTIFICA LA NECESIDAD, SOBRE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES EN DERECHO, DENTRO DEL PROYECTO APS/EBS RES. 1032/2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, A TRAVÉS DE CXAYU'CE JXUT ESE, quien debe desarrollar las siguientes actividades:

1. Elaborar las actividades de los perfiles o roles para los equipos básicos en salud para los municipios de Jambaló y toribio según lineamientos del Ministerio de salud y protección y mesas de concertación con las comunidades para la articulación del sistema de salud propio e intercultural.
2. Realizar la revisión y estructuración de las listas de chequeo de la documentación requerida en los diferentes perfiles a contratar y validar la documentación radicada por cada proponente.
3. Apoyo en la estructuración de las diferentes necesidades y minutas contractuales para la conformación de los equipos básicos de APS.
4. Desarrollar las actividades de asesoría jurídica integral a la E.S.E. CXAYU'CE JXUT con respecto al Proyecto de APS, acorde con la resolución N°1032-2026
5. Proyectar y elaborar actos administrativos que se requieran por la E.S.E.
6. Adelantar Asesoría necesaria y pertinente en todos los procesos contractuales relacionados en el Proyecto de APS, acorde con la resolución N°1032-2026.
7. Apoyar la verificación de jurídica de los informes de actividades presentadas por los contratistas
8. Apoyar la verificación jurídica solicitada por los supervisores de los contratos suscritas en APS
9. Brindar apoyo jurídico en la revisión de actas de liquidaciones parciales o finales que se presenten en el desarrollo del Proyecto de APS, acorde con la resolución N°1032-2026.
10. Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

4.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS. Se hace necesaria la contratación de: **PROFESIONAL EN DERECHO**

4.2. DOCUMENTOS TECNICOS. Adicional a lo anterior los eventuales contratistas deberán allegar: **a)** Hoja de vida debidamente diligencia en formato DAFP con los soportes de estudios y experiencia necesarios. – **b)** Fotocopia de la cédula de ciudanía. **c)** Certificados de antecedentes disciplinarios. **d)** Certificados de antecedentes fiscales. **e)** Certificados de antecedentes judiciales. **f)** Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas **g)** Inhabilidades delitos sexuales menor 18 año **h)** RUT vigente. **i)** Póliza de Cumplimiento. **j)** Comprobantes de afiliación al SGSSI y paz y salvo.

4.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN. El tipo de contrato a celebrarse es de Prestación de Servicios en la modalidad de **SELECCIÓN DIRECTA**, de conformidad a la cuantía y naturaleza del contrato en virtud de lo señalado en el artículo 38° del Estatuto de Contratación de CXAYU'CE JXUT E.S.E Nivel I adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No.135 -2024.

5. CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES __X__
6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACION	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURIDICA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO APS/EBS R1032/2026 DE LA CXAYUCE JXUT ESE.
7. PLAZO ESTIMADO	La vigencia del contrato será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el (30) de diciembre del 2026, previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Toribío y Jambaló
9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.200.000,00) MCTE, Valor que será cancelado en CUATRO (4) pagaderas así: la primera cuota por valor de DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) y 3 cuotas mensuales de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000,00) MCTE.
10. ANÁLISIS DE RIESGOS	Al analizar el objeto contractual y las actividades a realizar por el contratista se puede presentar el riesgo de incumplimiento, en razón a ello se le exigirá al contratista el amparo de dicho riesgo a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, adicionalmente se realizara control por parte del supervisor del contrato mediante la revisión y aprobación de los informes parciales y seguimiento a la ejecución contractual, toda vez que las actas de pago se cancelan de forma vencida una vez el supervisor certifique el cabal cumplimiento de las actividades por parte del contratista y en consecuencia refrende su pago. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato. El supervisor garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en los informes parciales presentados por el contratista y refrendará dicho informe autorizando su pago.

11. REGULACIÓN JURÍDICA QUE RESPALDA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo y en razón a la naturaleza de las actividades que se requieren contratar, la modalidad que corresponde es la de contratación directa - Prestación de Servicios de **PROFESIONAL EN DERECHO** en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015 y al Estatuto de Contratación de la Entidad Acuerdo 135 de 2024.

Dice el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se puede suscribir en modalidad contratación directa, con persona natural previa su verificación de idoneidad, experiencia y capacidad de ejecutar el objeto, no es necesario obtener varias ofertas. Acorde a ello el C.E. Sentencia del 15/11/2018. Rad: 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15) C.P. William Hernández Gómez, advierte que dicho vinculo solo es para suplir actividades de administración o funcionamiento del Estado, que no pueden ser asumidas por personal de planta, *no pueden versar sobre ejercicio de funciones permanentes,* no admite subordinar al contratista que actuará personal y autónomamente.

En nuestro caso este contrato se suscribe, en aras de la ejecución "*... del fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud*" **y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, en sentido que se debe contratar por OPS; actividades estas no permanentes** que son **de carácter temporal** y no pueden ser ejercidas por nuestro personal de planta.

Se dará aplicación a lo consignado en con los artículos, 17°, 38°, 38.1° y 38.2°, 76° y demás afines del Estatuto de contratación de la entidad Acuerdo 135 de 2024, En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el cual señala: *"(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)".*

Aaplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude.

12. RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA	Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 107° Acuerdo 135 de 2024, que constituye nuestro Estatuto de Contratación, se le exigirá Póliza al contratista que ampare el riesgo de **CUMPLIMIENTO,** c/u equivalente mínimo al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VALOR: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.200.000,00) MCTE	**CONCEPTO DEL GASTO:** CONCEPTO DEL GASTO: CODIGO 2.4.5.02.09.13.01-83990, 2.4.5.02.09.13.02 - 83990 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS N.C.P-APS-1032- TORIBIO Y JAMBALO. N.C.P – APS-TORIBIO – JAMBALÓ.
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO FABIO RODRIGO TREJO JARAMILLO	**VISTO BUENO DEL ORDENADOR DEL GASTO** WILMAR ARIEL BERMÚDEZ BARONA